



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 30/2017, DE 21 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACTIVIDADES DE PANADERÍA Y PASTELERÍA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981804493626171092854**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	mayo-2020
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título profesional básico en Actividades de Panadería y Pastelería.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del desarrollo curricular. Adaptación a las modificaciones propuestas para el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.		
Objetivos que se persiguen	La incorporación en las enseñanzas de formación profesional básica actividades formativas relacionadas con la actividad física y el deporte en el marco de los módulos profesionales "Ciencias Aplicadas I" y "Ciencias Aplicadas II", mediante la modificación del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, requiere la modificación del Decreto 30/2017, de 21 de marzo para adecuarse a dichas modificaciones.		
Principales alternativas consideradas	Esta propuesta normativa surge como consecuencia de la necesidad de adaptarse a los cambios que se proponen con la modificación del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre. La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de las modificaciones en estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora en la formación que contribuye a una mayor adquisición de las competencias del aprendizaje permanente que requiere la formación profesional básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto recoge en un artículo único las modificaciones necesarias para adaptar lo dispuesto a la introducción de las actividades formativas relacionadas con la actividad física y el deporte en estas enseñanzas que supone la modificación del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación de las modificaciones en el currículo de las enseñanzas de formación profesional básica reguladas en el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p>		



<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe 5/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (27/01/2020). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (28/01/2020). - Informes de otras consejerías. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (07/02/2020). ▪ Consejería de Presidencia (11/02/2020). ▪ Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (10/02/2020). ▪ Consejería de Hacienda y Función Pública (10/02/2020). ▪ Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (13/02/2020). ▪ Consejería de Vivienda y Administración Local (26/02/2020). ▪ Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (06/02/2020). ▪ Consejería de Sanidad (10/02/2020). ▪ Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (13/02/2020). ▪ Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (21/02/2020). ▪ Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (12/02/2020). ▪ Consejería de Cultura y Turismo (10/02/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (07/02/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad impacto en orientación sexual e identidad de género (06/02/2020). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (10/02/2020). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (13/02/2020). - Dictamen 5/2020 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (20/02/2020). - Informe 40/2020 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (12/03/2020). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (04/03/2020). - Dictamen 107/20 de la Comisión Jurídica Asesora (29/04/2020). 	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 5 de febrero de 2020, con plazo de alegaciones del 6 al 14 de febrero, sin que se hayan producido alegaciones a la propuesta normativa.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (07/02/2020).	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	No tiene impacto en materia de infancia, familia y adolescencia, de conformidad con el informe de 13 de febrero de 2020 emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (06/02/2020) se prevé un impacto nulo en esta materia.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

El objetivo de este decreto es adaptar lo dispuesto en el Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título profesional básico en Actividades de Panadería y Pastelería, a las modificaciones que propuestas para el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, incorporan contenidos relacionados con la actividad física y el deporte en el currículo.

Las modificaciones que se proponen en el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, tienen una doble motivación:

1. Por un lado, contribuir a la plena adquisición de las competencias del aprendizaje permanente mediante la incorporación de actividades físicas y deportivas en estas enseñanzas, así como establecer medidas en coherencia con las recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud de la Organización Mundial para la Salud (OMS).

La OMS considera fundamental para mejorar la salud pública que los diferentes Estados Miembros desarrollen políticas y estrategias específicas que promuevan y faciliten la actividad física a nivel poblacional. Con el objetivo de facilitar la elaboración y la puesta en marcha de estas estrategias, la OMS ha elaborado esta serie de recomendaciones que pretenden ser lo más específicas posibles. Así, las directrices se refieren a tres grupos de edad diferentes (niños y jóvenes, adultos y tercera edad), indicando el tipo de actividad que debe practicarse, así como la frecuencia, duración e intensidad de ésta, para que se obtenga un beneficio para la propia salud y se prevenga la aparición de otras enfermedades. A este respecto, las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

- Niños y jóvenes de 5 a 17 años. Se recomienda que se realice actividades principalmente aeróbicas (juegos, deportes, educación física, etc.) y de tipo moderado o vigoroso al menos tres veces por semana, aunque lo óptimo serían unos sesenta minutos diarios. De esta manera, se mejorarán las funciones cardiorrespiratorias y musculares, la salud ósea y se reducirá el riesgo de aparición de otros problemas de salud relevantes como la obesidad o la diabetes, entre otros.
- Adultos (18-64 años). La OMS recomienda la práctica de ejercicio físico aeróbico moderado de un mínimo de 150 minutos semanales o de 75 minutos cuando el ejercicio es vigoroso; aunque lo óptimo sería alcanzar los 300 minutos semanales. Igualmente, se recomienda que unas dos veces a la semana se realicen ejercicios moderados para fortalecer los grandes grupos musculares.

Para hacer posible la práctica de la actividad física y deportiva es necesario que la población adquiera un conocimiento de las técnicas adecuadas, así como un conocimiento de sus propias capacidades para promover un ejercicio saludable y adecuado a la condición física de cada uno. La formación profesional básica imparte docencia a alumnado que se incorpora entre los quince y los diecisiete años de edad y comprende dos cursos en los que puede permanecer escolarizado durante cuatro años, de tal forma que el alumnado de mayor edad no excede los veintiún años. Las Administraciones educativas están trabajando en el incremento de la actividad física en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, está claro que no se puede limitar esta acción a las mencionadas etapas y que la formación profesional básica también debe



ser partícipe de esta iniciativa. Asimismo, en 2016, la Asamblea de Madrid ya aprobó una proposición no de Ley que promovía el incremento de la actividad física en el horario lectivo del alumnado (BOAM núm. 63 de 2 de junio de 2016 PNL-136/2016).

2. Por otro lado, atender las demandas de los centros educativos, que mediante contactos informales y formales, a través de las propuestas de implantación de proyectos propios, han incidido en la necesidad de incorporar actividades físicas y deportivas en el currículo, con el objetivo de mejorar la formación integral del alumnado y colaborar a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente.

3. Este proyecto normativo se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para 2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019.

4. Por último, resulta relevante indicar que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de estas enseñanzas para que puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule estos estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

1.3. Análisis de las alternativas.

Antes de exponer las diferentes posibilidades y alternativas hay que explicar, brevemente, cómo se configuran estas enseñanzas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Y exponer las modificaciones que se están tramitando en relación con el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.

Los ciclos formativos de formación profesional básica, forman parte de las enseñanzas de formación profesional y se organizan en módulo profesionales de duración variable (art. 3). Estos módulos profesionales están constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas cuyo objeto



es la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales y de las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida (art. 4). Los ciclos formativos tendrán una duración de 2000 horas (art. 6).

Tal y como determina el artículo 6 bis.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos básicos requerirán el 65 por 100 de los horarios para aquellas comunidades autónomas, que como la Comunidad de Madrid, no tenga lengua cooficial. Corresponde por tanto, a la Administración educativa de nuestra región complementar los contenidos básicos en el 35 por 100 restantes.

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, los ciclos formativos de formación profesional básica incluirán los siguientes módulos profesionales:

- Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos módulos garantizan la adquisición de las competencias profesionales y dada su naturaleza se ha optado por no efectuar modificaciones en sus contenidos y duración, con el objeto de elevar al máximo la capacidad formativa en el entorno productivo y garantizar la mejor formación posible en el ámbito profesional.
- Módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que garantizan la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente, cuya carga horaria en el conjunto de las enseñanzas, incluyendo la hora de tutoría semanal, debe alcanzar un mínimo del 35% de la duración total del ciclo. Estos módulos son los siguientes:
 - Módulo profesional de Comunicación y Sociedad, asociado al bloque de comunicación y ciencias sociales, que incluye contenidos relacionados con las materias: lengua castellana, lengua extranjera y ciencias sociales.
 - Módulo profesional de Ciencias Aplicadas, asociado al bloque de ciencias aplicadas, que incluye contenidos relacionados con las materias: matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional y ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional.
- Módulo de formación en centros de trabajo.

Por último hay que destacar lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que en relación con las competencias y contenidos de carácter transversal determina que en el currículo se incluirán aspectos relativos a las competencias y conocimientos relacionados con el respeto al medio ambiente y, de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales y lo establecidos en el Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con la promoción de la actividad física y la dieta saludable, acorde con la actividad que se desarrolle.

Se está tramitando la modificación del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, con la incorporación de las siguientes modificaciones:

- Se propone la organización del módulo profesional “Ciencias Aplicadas I” y el módulo profesional “Ciencias Aplicadas II” en dos unidades formativas cada uno, del siguiente modo:
 - a) El módulo profesional “Ciencias Aplicadas I” se organizará en dos unidades formativas: “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I”, que incluirá las competencias vinculadas a la materia de Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo



- profesional y a la materia de Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional, excepto las relacionadas con la actividad física y el deporte, y “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” que incluirá las competencias vinculadas a la materia de Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional relacionadas con la actividad física y el deporte.
- b) Con idéntica distribución de competencias, el módulo profesional “Ciencias Aplicadas II” se organizará en dos unidades formativas “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”.
- Para la adecuada incorporación de los contenidos, sin modificar la duración asignada al conjunto de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes se efectúan las siguientes modificaciones:
- a) El módulo profesional “Comunicación y Sociedad I” pasa de tener 190 horas de duración con una carga lectiva semanal de 7 horas a tener 160 horas de duración con una carga lectiva semanal de 6 horas lectivas. Continúa su organización en dos unidades formativas, de tal forma que queda organizado en las siguientes unidades formativas:
- UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I, que contará con una carga lectiva semanal de 4 horas.
 - UF02: Comunicación en lengua inglesa I, que contará con una carga lectiva semanal de 2 horas.
- b) Se actualizan los contenidos relativos a la UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I, con el fin de adaptarlos a la nueva carga lectiva, respetando en todo caso los contenidos básicos que se recogen en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
- c) El módulo profesional “Ciencias aplicadas I” pasa de tener 130 horas de duración con una carga lectiva semanal de 5 horas lectivas a tener 160 horas de duración con una carga lectiva semanal de 6 horas lectivas, que queda organizada en dos unidades formativas:
- UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I, que contará con una carga lectiva semanal de 4 horas.
 - UFCA-2: Ciencias de la actividad física I, que contará con una carga lectiva semanal de 2 horas.
- d) Se actualizan los contenidos que hasta ahora configuraban el módulo profesional Ciencias aplicadas I, de tal forma que en la UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I, se impartirán los contenidos del actual módulo “Ciencias Aplicadas I” revisados para adaptarlos a la nueva duración. Asimismo, se incorporan los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de la UFCA-2: Ciencias de la actividad física I.
- e) El módulo profesional “Comunicación y Sociedad II” pasa de tener 190 horas de duración con una carga lectiva semanal de 7 horas a tener 160 horas de duración con una carga lectiva semanal de 6 horas lectivas. Continúa su organización en dos unidades formativas, de tal forma que queda organizado en las siguientes unidades formativas:
- UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II, que contará con una carga lectiva semanal de 4 horas.
 - UF04: Comunicación en lengua inglesa II, que contará con una carga lectiva semanal de 2 horas.



- f) Se actualizan los contenidos relativos a la UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II, con el fin de adaptarlos a la nueva carga lectiva, respetando en todo caso los contenidos básicos que se recogen en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
- g) El módulo profesional “Ciencias aplicadas II” pasa de tener 130 horas de duración con una carga lectiva semanal de 5 horas lectivas a tener 160 horas de duración con una carga lectiva semanal de 6 horas lectivas, que queda organizada en dos unidades formativas:
 - UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II, que contará con una carga lectiva semanal de 4 horas.
 - UFCA-4: Ciencias de la actividad física II, que contará con una carga lectiva semanal de 2 horas.
- h) Se actualizan los contenidos que hasta ahora configuraban el módulo profesional Ciencias aplicadas II, de tal forma que en la UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II, se impartirán los contenidos del actual módulo “Ciencias Aplicadas II” revisados para adaptarlos a la nueva duración. Asimismo, se incorporan los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de la UFCA-4: Ciencias de la actividad física II.

Las modificaciones expuestas exigen la adaptación de los preceptos recogidos en el Decreto 30/2017, de 21 de marzo, que deberá incorporar las referencias a las nuevas unidades formativas así como reflejar la nueva distribución horaria. Las alternativas a las modificaciones del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, se recogen en la Memoria de Análisis e Impacto Normativo correspondiente al proyecto normativo por el que se propone su modificación.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge un artículo único con las modificaciones necesarias para poder alcanzar el cumplimiento del objetivo propuesto, que no es otro que la adaptación de lo dispuesto a las modificaciones del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre. Para ello resultan necesarias las modificaciones recogidas en los tres apartados de este artículo único, cuya pertinencia se aborda en el siguiente apartado.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación de las modificaciones en el currículo de las enseñanzas de formación profesional básica, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo único consta de tres apartados, uno por precepto, en los que se inserta como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, tal y como determina la regla 50 de las Directrices de técnica normativa.

El apartado uno modifica el artículo 3.2 en el que se describe la estructura en unidades formativas que organizará los módulos profesionales asociados a los bloques comunes en la Comunidad de Madrid.

El artículo 9.4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, determina que la formación incluida para la obtención de los resultados de aprendizaje relativos a la Lengua Extranjera de los módulos



profesionales de Comunicación y Sociedad I y II podrá ser ofertada en unidades formativas diferenciadas cuando así se precise en función de la acreditación de la competencia lingüística del profesorado que imparta el ciclo. Esta cuestión que ya se implementó en el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, se mantiene.

Por otro lado, el artículo 5.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, dispone en relación con el currículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los anexos del presente real decreto y en las normas que regulen las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo. De acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar la impartición de los módulos profesionales en unidades formativas de menor duración. Estas unidades podrán ser certificables. La certificación tendrá validez en el ámbito de la correspondiente Administración educativa. La superación de todas las unidades formativas que constituyen un módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo, que es la unidad mínima de certificación con valor en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo anterior en la modificación del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, se propone la organización del módulo profesional “Ciencias Aplicadas I” y el módulo profesional “Ciencias Aplicadas II” en dos unidades formativas cada uno, del siguiente modo:

- a) El módulo profesional “Ciencias Aplicadas I” se organizará en dos unidades formativas: “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I”, que incluirá las competencias vinculadas a la materia de Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional y a la materia de Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional, excepto las relacionadas con la actividad física y el deporte, y “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” que incluirá las competencias vinculadas a la materia de Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional relacionadas con la actividad física y el deporte.
- b) Con idéntica distribución de competencias, el módulo profesional “Ciencias Aplicadas II” se organizará en dos unidades formativas “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”.

Las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II” constituyen unidades formativas propias de la Comunidad de Madrid, en las que se incorporan los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos relacionados con la materia de Educación Física sin incluir ningún contenido básico establecido para los módulos profesionales “Ciencias aplicadas I” y “Ciencias aplicadas II”, que se recogen íntegramente en las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II”.

Por otra parte, los contenidos introducidos por la Comunidad de Madrid a través de la creación de las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II” se enmarcan dentro de la materia “Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional” al que se refiere el artículo 42.4.b).2º de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por lo que deben considerarse dentro de los citados módulos profesionales “Ciencias aplicadas I” y “Ciencias aplicadas II”. Estas unidades formativas incorporan resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de las ciencias de la actividad física que se



imparten en la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, que junto con el resto de materias de esta etapa educativa contribuyen a la adquisición de las competencias correspondientes.

El apartado dos modifica el apartado 1 en el artículo 10 con el fin de permitir la participación de profesorado de la especialidad de Educación Física, para el desarrollo de las actividades formativas que son propias de su especialidad docente.

Se ha considerado por una cuestión de sistemática y claridad que es preferible la modificación del apartado 1 del artículo 10 frente a la incorporación de un nuevo apartado al final del citado artículo.

La participación en los centros públicos, de profesorado de la especialidad docente de Educación Física de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria, y en los centros privados de profesorado que cuente con la acreditación de la cualificación específica para impartir la materia de Educación Física en Educación Secundaria Obligatoria, se introduce como elemento fundamental para garantizar que las actividades formativas correspondientes a estos contenidos se desarrollen en condiciones adecuadas de calidad educativa, ya que este profesorado es el más idóneo para la correcta realización de las actividades.

Asimismo, y tras la observación realizada por el Consejo Escolar se incorpora la referencia a la normativa básica de aplicación en este apartado.

El apartado tres modifica el anexo II para incorporar en el cuadro de distribución horaria las unidades formativas de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes con su nueva duración y carga lectiva semanal conforme a lo expuesto anteriormente.

La disposición final primera determina que la puesta en marcha de estas medidas se realizará de forma progresiva, de tal forma que en el curso académico 2020-2021 se implantarán en el primer curso y en el curso académico 2021-2022 en el segundo curso.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.



- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado



como en el ámbito competencial autonómico. Los preceptos que recoge se limitan a la modificación del Decreto 30/2017, de 21 de marzo.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a posteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que modifica determinados preceptos del Decreto 30/2017, de 21 de marzo.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 1.e) y 4 del artículo 6.bis de la misma.

En el caso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, tal y como dispone el artículo 4 los módulos profesionales tendrán por objeto, además de la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales aquellas competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida. Estas últimas se desarrollan a través de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes a los que se refiere el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

No obstante, la mejora en los contenidos con la incorporación de contenidos relacionados con la actividad física y el deporte en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica contribuirá a que el alumnado alcance una mejor adquisición de las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.



Se han respetado los contenidos y duración de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales con el fin de mantener la formación en esta materia con el mismo nivel de calidad y exigencia, que se ha demostrado adecuado y suficiente.

4.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia la presente propuesta normativa no es susceptible de producir elementos que distorsionen la competencia en el mercado. Sin perjuicio de que el hecho de ampliar la formación al alumnado, incorporando la actividad física y el deporte para una mayor adquisición de las competencias del aprendizaje permanente en consonancia con las recomendaciones de los organismos internacionales, mejorará las competencias de los egresados facilitando la adquisición de hábitos saludables. Esto permitirá un incremento en la calidad de vida de los futuros trabajadores que contarán con conocimientos y capacidades que les permitan planificar y programar su tiempo libre y actividades de ocio de forma saludable, así como el desarrollo de las habilidades del trabajo en equipo asociadas a los valores del deporte, que podrán trasladar al ámbito profesional.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la propuesta normativa no tiene por objeto la regulación de una actividad económica que afecte a la unidad de mercado y competitividad, ya que tan solo tiene como finalidad la modificación curricular de unas enseñanzas de Formación Profesional.

4.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce variación en las cargas lectivas que provoquen modificaciones en el cupo de profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria.

La carga lectiva semanal de los módulos asociados a los bloques comunes se mantiene en doce horas para el primer curso y doce horas para el segundo curso de estos ciclos formativos, las modificaciones afectan a la distribución de esta carga horaria, pero en todo caso el cómputo total de la duración de estos módulos seguirá siendo el mismo y será desempeñado por profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesores de enseñanza secundaria.

Las modificaciones curriculares, que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para los ciclos formativos de formación profesional básica, tampoco tienen incidencia en las condiciones que se imparte la nueva formación ya que los centros docentes disponen de los espacios y equipamientos necesarios para ello.

Por tanto, la propuesta normativa no tiene impacto presupuestario.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Ninguna de las modificaciones propuestas afecta a algún procedimiento del que se deriven cargas administrativas.



6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 7 de febrero de 2020 en el que se concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto positivo, al incluir como contenido en el módulo profesional de Comunicación y sociedad “la perspectiva de género en el estudio de las sociedades urbanas antiguas”, lo cual refuerza la norma objeto de modificación, cuyo impacto también ha de estimarse positivo, al señalar expresamente en su artículo 4.5 que “todos los ciclos de Formación Profesional Básica incluirán, de forma transversal en el conjunto de módulos profesionales del ciclo, el desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género [...]”.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe con fecha de 13 de febrero de 2020 en el que concluye que la presente propuesta normativa no tiene impacto en esta materia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de



impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe con fecha de 6 de febrero de 2020 en el que concluye que la presente propuesta normativa carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, y por lo tanto su impacto es nulo.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

8.1. Declaración de tramitación urgente.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Las modificaciones, principalmente, consisten en introducir los elementos curriculares correspondientes a las actividades físico-deportivas en los ciclos de Formación Profesional Básica (FPB) mediante las medidas detalladas en la presente memoria de análisis e impacto normativo.

La implantación prevista se inicia, de forma progresiva, a partir del próximo curso escolar 2020-2021 en el 1º curso de los ciclos de FPB, lo que obliga a considerar estos cambios en la planificación escolar y la organización del inicio de curso, tanto para la propia Consejería de Educación y Juventud como para los centros docentes. En estos procesos se requiere tener en cuenta las variaciones del profesorado, aunque en el cómputo global no se requieren mayor dotación del profesorado, pero sí de forma específica del profesorado de la especialidad de educación física que aumentará considerablemente el número de efectivos, a la vez que en otras especialidades se verá reducido su número. Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, tendrán que planificar los cupos del profesorado necesarios para cada especialidad y para cada centro público, así mismo, los centros concertados deberán disponer de esta publicación para realizar su propia planificación. En todos los casos, estos procesos se realizan antes de finalizar el presente curso escolar, mes de junio, con el fin de poder adjudicar y contratar a todo el profesorado que se necesita para el inicio del siguiente curso.

Todos los centros docentes deben conocer al finalizar el curso presente los recursos humanos que pueden disponer para organizar sus centros, distribuir al profesorado, estimar los horarios, etc. Este proceso se realiza antes de la matriculación, con el fin de que el alumnado y sus familias estén informados de la oferta del centro y puedan elegir adecuadamente, además son procesos que requieren la toma de decisiones dentro de un centro docente a través de los equipos de coordinación pedagógica y del propio equipo directivo.

La publicación de los decretos modificatorios en el BOCM con carácter previo a la matriculación daría garantías ante la comunidad educativa de una correcta aplicación de la norma en la organización de los centros que considere estos cambios. Los equipos directivos podrán planificar el inicio del curso, organizar los grupos y distribuir al profesorado, fijar con criterio los horarios (al



estar ya publicados los decretos), reduce la incertidumbre y da seguridad de la aplicación normativa. El profesorado conocerá el número de horas que disponen los módulos profesionales y, en su caso, unidades formativas, que tendrá asignado, y podrá decidir a qué grupos imparte docencia. Alumnos y familias podrán conocer y estar informados de los cambios y de la nueva organización que tendrán que hacer los centros al finalizar el curso, esto representa mayor tranquilidad y seguridad para toda la comunidad educativa de cómo se desarrollará el inicio del próximo curso escolar.

Por ello, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la implantación está prevista para el próximo curso escolar 2020-2021, siendo necesario disponer de la publicación de los decretos para la planificación y organización del siguiente curso escolar que se desarrolla en el mes de junio, se considera preciso que se declare de urgencia la tramitación de los citados cinco proyectos de Decretos del Consejo de Gobierno, por el que se introducirán las modificaciones correspondientes.

8.2. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque de conformidad con el artículo 27.2.b) de la citada ley este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso, puesto que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto.

Por otro lado, el objeto de dicho decreto es adaptarse a las modificaciones curriculares propuestas para el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, y las modificaciones propuestas para el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de modificaciones curriculares en unas enseñanzas ya implantadas, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

8.3. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al



correspondiente trámite de audiencia e información pública, con un plazo abierto para alegaciones desde el 6 de febrero al 14 de febrero de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

8.4. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 27 de enero de 2020 se emite el informe 5/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El citado informe 5/2020 contiene las siguientes observaciones:

- En relación con los principios de buena regulación se atienden las observaciones realizadas en cuanto a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se modifica la redacción dada en el preámbulo de acuerdo con las observaciones contenidas en el informe.
- En relación con las observaciones relativas a la calidad técnica, se atienden las observaciones contenidas en el informe, en relación con la inclusión del término proyecto en el título, el uso de mayúsculas y minúsculas, la cita de las normas, la justificación más exhaustiva en relación con el contenido de la norma y la adaptación del texto a la regla 56 de las Directrices.
- En relación con el contenido de la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo:
 - o Se suprime el apartado 8 correspondiente al análisis del coste-beneficio, dado que tal y como se recoge en el apartado 4.1 la presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario y no supone gasto alguno.
 - o Se mejora la redacción dada al apartado 4.2 en relación con los efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
 - o Se completa el apartado 4.3 para justificar la ausencia de gasto presupuestario, tanto en recursos humanos como materiales.
 - o Se modifica el apartado 8.5 (anteriormente 9.5) ajustando la redacción a la circunstancia de ausencia de impacto presupuestario.

A pesar de que los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, únicamente tienen carácter preceptivo en los casos en los que exista impacto presupuestario, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos para su consideración.

8.5. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 3 de abril de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, se recibe el certificado de las observaciones realizadas por la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid a la presente propuesta normativa.

No se formulan observaciones ni valoraciones a excepción de la presentada por el vocal representante de la organización sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.).

En relación con la valoración emitida por el vocal representante de CC.OO., en la que manifiesta



que no se ha presentado la norma general que regula la formación profesional básica en la Comunidad de Madrid, cabe indicar que el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, incorpora la regulación manifestada por el vocal de CC.OO. Continúa esta valoración asegurando que los cuatro decretos remitidos al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid corresponden al desarrollo curricular de cuatro ciclos de formación profesional básica, cuando, en realidad, estos cuatro decretos comprenden el desarrollo curricular de los veintitrés títulos de formación profesional básica implantados en la Comunidad de Madrid (véase que el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre regula la formación profesional básica en nuestra región y aprueba el plan de estudios de veinte títulos profesionales básicos).

Asimismo, el vocal de CC.OO. no valora positivamente la reducción horaria dedicada a los contenidos en matemáticas y ciencias, aunque reconoce que debe mantenerse la carga horaria de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia. A este respecto cabe indicar, que, tal y como se recoge en la presente memoria de análisis e impacto normativo, la motivación de las modificaciones que recoge la presente propuesta normativa es adecuada y suficiente, los contenidos mínimos de los bloques comunes se han respetado escrupulosamente y no sólo se garantiza la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, sin menoscabo alguno de las competencias profesionales, personales y sociales, sino que se completan contenidos que amplían las posibilidades de la adquisición plena del grado en las competencias básicas que debe alcanzar el alumnado que finalice la educación obligatoria.

8.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud emite informe con fecha de 28 de enero de 2020 en el que concluye, que las modificaciones propuestas en este proyecto de decreto no presenta impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan impacto económico.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce variación en las cargas lectivas que provoquen modificaciones en el cupo de profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria. La carga lectiva semanal de los módulos asociados a los bloques comunes se mantiene en doce horas para el primer curso y doce horas para el segundo curso de este ciclo formativo, la modificación afecta a la distribución de esta carga horaria, pero en todo caso el cómputo total de la duración de estos módulos seguirá siendo el mismo y será desempeñado por profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesores de enseñanza secundaria.

La implantación de este proyecto normativo, por lo tanto, no supone incremento en el cupo de profesorado y no implica gasto en el Capítulo I.

8.7. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16



de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

8.7.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

Con fecha de 11 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones, sin perjuicio de las indicaciones de la Oficina de Calidad Normativa en su informe.

8.7.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Con fecha de 7 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

8.7.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Con fecha de 10 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

8.7.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Con fecha de 10 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y función Pública emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

8.7.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, empleo y Competitividad.

Con fecha de 13 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y competitividad emite informe en el que no se formulan observaciones.

8.7.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Con fecha de 24 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de vivienda y Administración Local emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

8.7.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Con fecha de 6 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

8.7.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 10 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.



8.7.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Con fecha de 13 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad emite informe en el que no se formulan observaciones respecto a este proyecto normativo.

8.7.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

Con fecha de 21 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe en el que no formula observaciones.

8.7.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

Con fecha de 12 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación emite informe en el que no se formulan observaciones.

8.7.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con fecha de 10 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

8.7.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

Con fecha de 4 de marzo de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud emite informe en el que recoge los aspectos relacionados con la competencia, el procedimiento y el contenido de la presente propuesta normativa. En dicho informe concluye que considera que la tramitación del proyecto de decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

8.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 10 de febrero de 2020 informe favorable al proyecto de decreto objeto de la presente memoria y concluye que esta modificación no tiene impacto económico ni presupuestario en capítulos 2 a 7, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento y disponen de los espacios y equipamientos necesarios para ello.

8.9. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid,



emite el dictamen 5/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, en el que se formulan las siguientes observaciones:

- Respecto a las observaciones materiales, se sugiere la incorporación de las referencias a la normativa básica en la modificación del apartado 1 del artículo 10. Esta cuestión es atendida, de tal forma que la nueva redacción dada a este apartado se concreta en los siguientes términos:

“1. Los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” serán impartidos:

- a) En los centros de titularidad pública de la consejería con competencia en materia de educación, por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, según se establece en el artículo 20.1.a) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:

- 1º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II” las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Alemán, Francés, Italiano, y Portugués.
- 2º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II” la especialidad de Inglés.
- 3º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II” las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.

Estas especialidades se establecen en la disposición adicional novena y en el anexo VI del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el artículo primero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

- 4º Asimismo, para las unidades formativas propias de la Comunidad de Madrid: “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”, la especialidad de Educación Física.
- b) En los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, como dispone el artículo 20.1.b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:
 - 1º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
 - 2º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Primera Lengua Extranjera: Inglés
 - 3º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.



Estas condiciones se establecen en los anexos I y II del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, modificado por el artículo segundo del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

- 4º Asimismo, para las unidades formativas propias de la Comunidad de Madrid: “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Educación Física.

En todo caso, además de estas titulaciones y requisitos, tendrán que acreditar la formación pedagógica y didáctica necesaria para ejercer la docencia, según se establece en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

- Respecto a las cuestiones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora, se atienden y se introducen en el texto las modificaciones oportunas.
Asimismo, se revisa el uso de mayúsculas y minúsculas, respetando las mayúsculas en las citas literales de las referencias normativas y procurando la restricción en su uso lo máximo posible, tal y como se indica en el apéndice de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

8.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite el informe 40/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, en el que informa favorablemente la presente propuesta normativa, así como recoge las siguientes sugerencias:

En la consideración jurídica quinta del informe, en relación con el análisis del articulado, se sugiere, en cuanto al título, de acuerdo con la Directriz 53, incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica.

A este respecto debe indicarse que la Directriz 53 determina que el título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

Al no tratarse de una disposición de prórroga o suspensión de vigencia no existe la necesidad de reflejar explícitamente referencia en el título los aspectos concretos que se modifican. Si bien, el legislador podrá incluir una referencia al contenido esencial de la modificación, se ha optado por no incorporar referencia en el título dado que, en lugar de ofrecer mayor claridad la no mención en el título de todas y cada una de las cuestiones que son objeto de modificación podría ocasionar mayor confusión. Se mantiene, por tanto, la redacción del título, sin perjuicio del cumplimiento de la mencionada directriz 53.

Asimismo, el informe sugiere la necesidad de realizar en la parte expositiva una referencia a todas las modificaciones que introduce la norma. Se revisa la redacción del mismo y se incorpora



una referencia a las modificaciones propias del Decreto 29/2017, de 21 de marzo, en relación con la incorporación de las nuevas unidades formativas y su atribución docente.

Por último, se atiende la sugerencia de cambio en la redacción al último inciso de la modificación recogida en el apartado dos y la supresión del número 2 que precede a la redacción del anexo.

8.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora emite el dictamen 107/20 con fecha de 29 de abril de 2020 del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- En relación con las cuestiones materiales conviene señalar que ya se recoge en el preámbulo que como consecuencia de las modificaciones en el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, procede la modificación del Decreto 30/2017, de 21 de marzo.
- En relación con las cuestiones formales y de técnica normativa se atienden las sugerencias en cuanto al uso de mayúsculas y minúsculas y se revisa el enunciado de las citas normativas en la parte expositiva.

En relación con la sugerencia de citar el artículo 27.1 de la Constitución española en el preámbulo no se traslada esta referencia con objeto de mantener una unidad en la redacción dada a los decretos modificatorios que acompañan a la presente propuesta normativa y no encontrar esta sugerencia en los dictámenes 101/20, 105/20 y 99/20 que les corresponden.

9. EVALUACIÓN EX POST.

No se establece en el Plan Anual Normativo para el año 2020 que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación ex post.

Se trata de una modificación de desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

